

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



**B.O. N° 78**

## Autoridades

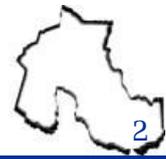
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 2494-MS/2024.-**

**EXPTE. N° 1414-1404/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por prescripta la acción para reclamar el pago devengado y derivado de las Resoluciones N° 3.015-DP/17 y N° 671-DP/18 de Reintegro de Disponibilidad y de aplicación de sanción disciplinaria de Suspensión de Empleo del **CABO CLAUDIO MARCELO ALTAMIRANO, D.N.I. N° 29.132.798, LEGAJO N° 15.862**, conforme lo dispuesto en el artículo 2562° del Código Civil y Comercial de la Nación, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo II, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3209-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1414-9707/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 1.487-MS/20, de fecha 28 de agosto del 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **SARGENTO ARIEL FERNANDO CHOQUE, D.N.I. N° 27.165.809, LEGAJO N° 13.553**, de acuerdo a las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81."

**ARTÍCULO 2°.-** Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, a los fines de liquidar los montos que resulten adeudados en concepto de diferencias de haberes con el grado inmediato superior, con más los intereses conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3213-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1414-711/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR FABIÁN ARNALDO NIEVA, D.N.I. N° 25.085.674, LEGAJO N° 13.877**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR FABIÁN ARNALDO NIEVA, D.N.I. N° 25.085.674, LEGAJO N° 13.877**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3222-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1415-300/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE MAYOR LILIANA HILDA ALBERTO, D.N.I. N° 25.165.312, CREDENCIAL N° 974**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE MAYOR LILIANA HILDA ALBERTO, D.N.I. N° 25.165.312, CREDENCIAL N° 974**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3225-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1414-292/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MARCELA DEL ROSARIO VILTE, D.N.I. N° 22.188.975, LEGAJO N° 14.151**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MARCELA DEL ROSARIO VILTE, D.N.I. N° 22.188.975, LEGAJO N° 14.151**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3226-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1415-334/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por designado, a partir del 10 de Septiembre del año 2024, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Subajutor Auxiliar, al siguiente personal:

1	MAURO LEONEL ANZE	Cred. N° 2.436	CUIL 20-41996333-0
2	AYELÉN EVA HILDA CHOQUE	Cred. N° 2.437	CUIL 27-43269816-0

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atendió de conformidad a las siguientes previsiones de los Presupuestos General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024 - Ley 6.371, Ejercicio 2025 - Ley 6440, se encontraban previstas las partidas Gastos en Personal en la Jurisdicción "Y2B" Jefatura del Servicio Penitenciario.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3250-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1414-710/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CEFERINO FRANCISCO DIGAN, D.N.I. N° 24.258.030, LEGAJO N° 13.834**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CEFERINO FRANCISCO DIGAN, D.N.I. N° 24.258.030, LEGAJO N° 13.834**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-





**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3267-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1414-1547/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **OFICIAL PRINCIPAL RICARDO DANIEL ALDANA, D.N.I. N° 24.217.005, LEGAJO N° 13.212**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **OFICIAL PRINCIPAL RICARDO DANIEL ALDANA, D.N.I. N° 24.217.005, LEGAJO N° 13.212**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3273-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1414-1661/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR OSVALDO AGUSTÍN CORREA, D.N.I. N° 27.250.902, LEGAJO N° 13.812**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida de **SUB OFICIAL MAYOR OSVALDO AGUSTÍN CORREA, D.N.I. N° 27.250.902, LEGAJO N° 13.812**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3274-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1414-1720/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

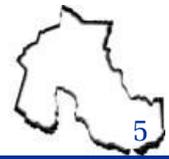
**ARTÍCULO 1°.-** Concédase a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que a continuación se nombra, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01	Comisario Inspector	SILVIA GABRIELA CHAZARRETA	Legajo N° 13.703
02	Sub Oficial Principal	PABLO GUILLERMO APUMAITA	Legajo N° 14.158
03	Sargento Ayudante	HUMBERTO VALDES	Legajo N° 14.271
04	Sargento Ayudante	GABRIELA JUDITH IGNACIO	Legajo N° 14.295
05	Sargento Ayudante	ARGENTINO JAVIER ALFARO	Legajo N° 14.333
06	Sargento Ayudante	MENDEZ LORENA MARIA DE LOS ANGELES	Legajo N° 14.396
07	Sargento Ayudante	LUCIANA NOELIA SAJAMA	Legajo N° 14.409
08	Sargento Ayudante	VIRGILIO JAVIER TOLAY	Legajo N° 14.416
09	Sargento Ayudante	IVANA CAROLA VERA TARIFA	Legajo N° 14.423

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3278-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1414-2068/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Concédase a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que a continuación se nombra, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01	Sargento Ayudante	ALEJANDRO DE LA CRUZ HURTADO	Legajo N° 14.294
02	Sargento Ayudante	RAUL HORACIO CASTILLO	Legajo N° 14.354
03	Sargento Ayudante	ENZO ROMEO SOLES	Legajo N° 14.411
04	Sargento Ayudante	HILDA VANESA FLORES	Legajo N° 14.427
05	Sargento Ayudante	CARLOS RENE CARRIZO	Legajo N° 14.438
06	Sargento Ayudante	EDUARDO FRANCISCO CHIRI	Legajo N° 14.442
07	Sargento Ayudante	MAURO FERNANDO LEDESMA	Legajo N° 14.466
08	Sargento Ayudante	CRISTIAN RICARDO MORALES	Legajo N° 14.485
09	Sargento Ayudante	OSCAR EZEQUIEL SALAS	Legajo N° 14.498
10	Sargento Ayudante	BENITO FAUSTINO SOLIS CARLOS	Legajo N° 14.503
11	Sargento Ayudante	HECTOR VALERIANO	Legajo N° 14.508
12	Sargento Primero	REINALDO INOCENCIO SANTOS	Legajo N° 14.499

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3298-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1415-301/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE MAYOR ESTEBAN DAVID TASTACA, D.N.I. N° 27.883.241, CREDENCIAL N° 973**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE MAYOR ESTEBAN DAVID TASTACA, D.N.I. N° 27.883.241, CREDENCIAL N° 973**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3301-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1414- 739/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

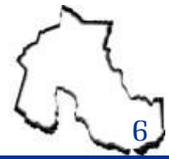
**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL ROLANDO FABIAN FIGUEROA, D.N.I. N° 20.847.759, LEGAJOS N° 13.188**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO GENERAL ROLANDO FABIAN FIGUEROA, D.N.I. N° 20.847.759, LEGAJOS N° 13.188**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3302-MS/2025.-**

**EXPTE. N° 1414- 1546/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL JAVIER CRISTIAN MARTINEZ, D.N.I. N° 28.228.725 Legajo N° 13.8674** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. 9) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida **SUB OFICIAL PRINCIPAL JAVIER CRISTIAN MARTINEZ, D.N.I. N° 28.228.725, Legajo N° 13.887**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3315-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 300-445/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ratifícase la Resolución Conjunta N° 004-FE-HF-2025, dictada en fecha 12 de mayo de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. (en liquidación) para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6779-ISPTyV/2022.-**

**EXPTE. N° 0516-1697/2006.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Téngase por cancelado el precio de venta del Lote N° 5, Manzana N° 24, Padrón F-39541-Matricula F- 2685, ubicado en la localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, por parte de la Sra. NUÑEZ. ELISA DNI N° 12.850.608, en virtud de haber dado la misma efectivo cumplimiento al compromiso de pago oportunamente suscripto.-

**ARTICULO 2°.-** Facúltase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos para que proceda a otorgar el respectivo instrumento notarial pertinente.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARADO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 148-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 200-86/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2025.-**

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobados los Contratos de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. **HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **SUSANA ROSA DEL VALLE AYUSA, CUIL N° 27-06695899-6**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **EMANUEL ALEJANDRO ROMERO CUIL N° 23-32781844-9**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **VICTORIA DEL CARMEN SAMUDIO, CUIL N° 27-12139990-9**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **JUAN GERARDO DAN TAPIA, CUIL N° 20-31590384-0**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **VICTOR ADRIAN CHOROLQUE, CUIL N° 23-34061053-9**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **ROMINA ROCIO GUERRERO CUIL N° 27-30549240-5**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **RENE RUBEN PATAGUA, CUIL N° 20-28402494-0**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **JOAQUIN EZEQUIEL GROSSO, CUIL N° 20-29206217-7**, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **NELSON MOISES BURGOS CUIL N° 20-24504639-2**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **VICTORIA RAQUEL GARNICA CUIL N° 27-35479887-0**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y **GONZALO JONATAN GUTIERREZ CUIL N°**





20-32629606-7, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, todos por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6256 - Ejercicio 2022 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-1- 9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Ministro Jefe de Gabinete

**RESOLUCION N° 6941-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1050-832/2013.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2025.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ampliase el Artículo 1° de la Resolución N° 2262-E-24 de fecha 31 de julio de 2024, incorporando en el mismo el CUE - ANEXO 3801115-00 correspondiente al Jardín Maternal y de Infantes "Estrellitas" de propiedad de la Sra. Cruz Lourdes Valentina-DNI N° 27.557.378, sito en calle Avenida Almirante Brown N° 1717, Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Procédase a notificar por Coordinación de Despacho a la Directora y Responsable, Sra. Lourdes Valentina Cruz, del Jardín Maternal y de Infantes "Estrellitas", en su domicilio legal del presente Acto Resolutivo.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Títulos y Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa. Cumplido, archívese.-

Mc. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 7023-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1082-619/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUN. 2025.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rectifícase, la estructura curricular correspondiente a la (FAPIC) Formación Artística para la Industria Cultural en Teatro Título: Técnico en Teatro Sociocomunitario que se implementa en la Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra" dependiente del Instituto Superior de Arte (ISA) CUE 3800768-03 aprobado por Resolución N° 3373-E-21, que como Anexo I se incorpora al presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Apruébase, el Diseño Curricular para la (FAPIC) Formación Artística para la Industria Cultural en Teatro Título: Intérprete Actoral, (FAPIC) Formación Artística para la Industria Cultural en Teatro Título: Intérprete Actoral en Teatro Sociocomunitario, que como Anexo II se incorpora al presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 3°.-** Téngase por reconocida la implementación del Diseño Curricular para la (FAPIC) Formación Artística para la Industria Cultural en Teatro Título: Intérprete Actoral, (FAPIC) Formación Artística para la Industria Cultural en Teatro Título: Intérprete Actoral. en Teatro Sociocomunitario, en la Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra" CUE 3800768-03 dependiente del Instituto Superior de Arte (ISA), a partir de la cohorte 2021 conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 3373-E-21, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 4°.-** Dispónese, que la Dirección de Títulos del Ministerio de Educación realizará las certificaciones correspondientes a los egresados de la (FAPIC) Formación Artística para la Industria Cultural en Teatro Título: Intérprete Actoral, (FAPIC) Formación Artística para la Industria Cultural en Teatro Título: Intérprete Actoral en Teatro Sociocomunitario de la Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra" CUE 3800768-03, ciudad de San Salvador de Jujuy.

**ARTICULO 5°.-** Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la elaboración del Régimen Académico para FAPIC del Instituto Superior de Arte (ISA).

**ARTICULO 6°.-** Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se proceda a la regularización administrativa y reubicación de los docentes del Instituto Superior de Arte (ISA), a partir de la emisión del presente Acto Resolutivo.-

**ARTICULO 7°.-** Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTICULO 8°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente, en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Superior, Coordinación General de Modalidades Educativas, Modalidad de Educación Artística, Dirección de Títulos, Comisión de Estudios de Títulos.-

Mc. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 7086-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1085-818/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2025.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

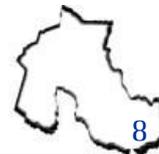
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aceptada la renuncia de la Sra. Renata Laura Michel, D.N.I. N° 28.481.190, al Contrato de Servicios, Categoría A-01 que detentaba en la entonces Secretaría de Equidad Educativa (Servicio de Acompañamiento Escolar), a partir del 05 de mayo del año 2022, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento del Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración y Coordinación General Institucional. Hecho, archívese.-

Mc. Sc. Ing. Miriam Serrano





Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 385-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-890/2003.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por cancelado el precio del terreno fiscal individualizado como Lote N° 13, Manzana N° 13, Padrón A-91224, Matrícula A-78776, ubicado en el Barrio 8 de marzo, Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de esta Provincia, adjudicado a favor de MARTÍNEZ, LINA, D.N.I. N° 13.885.949 y ELÍAS, HUMBERTO EUSEBIO, D.N.I. N° 17.194.013, de conformidad a los motivos expresados en los considerandos.-

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por concluido el trámite administrativo en las presentes actuaciones, respecto de los adjudicatarios mencionados en el artículo precedente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios y en el mismo acto se otorgue la correspondiente Carta de Pago referente al inmueble individualizado ut-supra.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a los interesados, dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 516-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 600-181/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Fernando Luis Gómez Scramoncin, D.N.I. N° 23.581.428 a través de apoderado legal el Dr. Víctor Gustavo Garay en contra la Resolución N° 119-D-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, por las razones expuestas en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 149-DPM/2025.-**

**EXPTE. DPM N° 0655-52-2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 03 JUL. 2025.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA AGUILIRI. EXPTE. 129-C-1997. Categoría EXPLORACIÓN AVANZADA. Etapa de EXPLORACIÓN. TITULAR HASTANA S.A. DPTO. SUSQUES". -**

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet [www.mineriajujuy.gov.ar](http://www.mineriajujuy.gov.ar) donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA AGUILIRI. EXPTE. 129-C-1997. Categoría EXPLORACIÓN AVANZADA. Etapa de EXPLORACIÓN. TITULAR HASTANA S.A. DPTO. SUSQUES". -

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental del MINA AGUILIRI- (EXPTE. 129-C-1997) - en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental del MINA AGUILIRI - (EXPTE. 129-C-1997) - en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

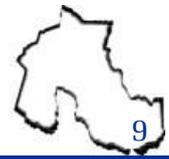
Director Provincial de Minería

**RESOLUCION N° 411-PG/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2025.-**

**VISTO:**





La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación N.º 6363, en particular su artículo 39, inciso g), y el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, aprobado por Ley N.º 6259 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la estructura orgánica del Ministerio Público de la Acusación prevé la existencia de Fiscalías Regionales con competencia territorial específica y funciones de coordinación, control, supervisión y apoyo en la investigación y persecución penal.

El artículo 39 inc. g) de la Ley N.º 6363 establece que el Fiscal Regional deberá “llevar adelante toda otra función que el Procurador General le encomiende”, lo cual faculta a esta Procuración General a asignarles tareas que excedan las estrictamente administrativas, siempre que sean funcionales a los fines constitucionales y legales del Ministerio Público de la Acusación.

Por razones de servicio, de necesidad operativa y a fin de asegurar una adecuada cobertura de los debates orales en toda la provincia, resulta conveniente habilitar a los Fiscales Regionales para que cuando lo indique la Procuración General o ellos lo consideren necesario intervengan personalmente como fiscales de juicio en causas radicadas ante los Tribunales en lo Criminal o Tribunales de Juicio de su circunscripción, en relación con legajos tramitados por fiscales y agentes fiscales que se encuentren bajo su órbita funcional y territorial.

La habilitación se alinea con los principios de flexibilidad, unidad de actuación, racionalidad en la distribución de tareas y eficacia en el ejercicio de la acción penal pública y no vulnera las disposiciones del Código Procesal Penal vigente, el cual reconoce legitimación activa amplia a los fiscales del MPA para intervenir como parte acusadora.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39 inciso g) de la ley N° 6363 Orgánica del Ministerio Público de la Acusación

**EL PROCURADOR GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Habilitar a los Fiscales Regionales del Ministerio Público de la Acusación para intervenir, en carácter de parte acusadora, como fiscales de juicio ante los Tribunales en lo Criminal y Tribunales de Juicio de la Provincia de Jujuy, cuando la Procuración General lo indique o cuando los Fiscales Regionales lo consideren necesario en función de la complejidad, importancia institucional o urgencia de las causas a cargo de los fiscales o unidades fiscales bajo su órbita territorial y funcional con la finalidad de optimizar el servicio y asegurar que se alcance con los objetivos institucionales.-

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que la participación en juicio deberá realizarse garantizando la debida coordinación y trabajo en equipo con el fiscal asignado a la causa, cuando corresponda, y procurando la continuidad y coherencia en la estrategia procesal, debiendo concurrir el Fiscal Regional en forma conjunta, o alternativa con el fiscal del caso al juicio oral y público..

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la presente resolución no modifica la distribución orgánica y funcional de competencias los fiscales regionales, ni sustituye el régimen ordinario de asignación de causas, sino que constituye una habilitación adicional basada en razones de servicio.-

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar y comunicar a todos los Fiscales Regionales, Fiscales, Agentes Fiscales y Unidades Fiscales del Ministerio Público de la Acusación, publicar en el Boletín Oficial.-

Sergio Enrique Lello Sanchez  
Procurador General

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (LIBRO DE ACORDADAS N° 29, F° 126/127 N° 57).** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los un días del mes de Julio de dos mil veinticinco, los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

**Consideraron:**

Que, mediante Ley N° 6.004, se creó el Juzgado Multifueros del Centro Judicial Perico, con competencia territorial en los Departamentos El Carmen y San Antonio.-

Que, por Acordada N° 90/2021, esta Suprema Corte dispuso en su art. 1º) Poner en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia creado por Ley N° 6.004 del Centro Judicial Perico a partir de fecha 13 de Septiembre de 2021. Mediante la Ley N° 6.392, se creó en el ámbito de los Centros Judiciales de Libertador Gral. San Martín y de la ciudad de Perico un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia, con la competencia establecida en el art. 75 y ctes. de la Ley N° 4055 “Orgánica del Poder Judicial” y sus modificatorias”. A su vez, se crean dos cargos de Jueces de Primera Instancia, uno para el Centro Judicial Libertador San Martín y el otro para la ciudad de Perico, estableciendo la referida normativa que una vez puestos en funcionamiento los juzgados establecidos en el art. 1º, los actuales Juzgados en lo Civil y Comercial y de Familia –Multifueros- creados por el Artículo 3º de la Ley N° 6.004, entenderán únicamente en las cuestiones establecidas en el art. 81 y concordantes de la Ley N° 4055 “Orgánica del Poder Judicial” y sus modificatorias, y pasarán a llamarse Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

La norma bajo análisis, modifica el art. 3º la Ley 6.004, el cual queda redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 3: CREACION Y COMPETENCIA TERRITORIAL a) Crease en el ámbito de los Centros Judiciales establecidos en el art. 1, un (1) Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial en cada uno de ellos, que tendrá dentro de las esfera de sus jurisdicciones territoriales la competencia establecida en el artículo 81 y concordantes de la Ley N° 4055 “Orgánica del Poder Judicial” y sus modificatorias”, modificando así los cargos creados por Ley N° 6004, pasando los mismos de ser Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia a Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. A su vez, la Ley 6.392 modifica el art. 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto del asiento, jurisdicción y reemplazo de los Jueces de Primera Instancia Civil y Comercial, estableciendo en el primer párrafo y en lo que aquí interesa: “Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial serán letrados y tendrán su asiento en la capital de la Provincia, San Pedro de Jujuy, Libertador Gral. San Martín, Perico, Humahuaca y La Quiaca”. El párrafo quinto del referido art. 80 –modificado- establece: “Los Jueces con sede en la ciudad de Perico, tendrán competencia territorial en los Departamentos El Carmen y San Antonio”, por lo que los Juzgados creados por la Ley N° 6.392, mantienen idéntico asiento y jurisdicción que el Juzgado creado por la Ley N° 6004 –Multifueros.-

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia, remitió oportunamente al Poder Ejecutivo de la Provincia, la terna para cubrir un cargo de Juez Unipersonal de Familia en el Centro Judicial de Perico, proceso de selección ya concluido mediante el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo N° 3367-G-25.- Por lo que corresponde disponer la puesta en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia de Familia para el Centro Judicial Perico para continuar el actual juzgado –multifueros- entendiendo como Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, tal y cual lo dispuesto por la Ley N° 6.392 en su art. 3º.-

Por ello, en uso de las facultades emanadas de la Constitución de la Provincia –art. 188º-, art. 49 de la ley N° 4055, Orgánica del Poder Judicial y el art. 7º de la Ley de la Ley 6.392, la Suprema Corte de Justicia,

**Resuelve:**

1º) Poner en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia de Familia en el Centro Judicial Perico, creado por Ley N° 6.392 a partir de fecha 2 de Julio de 2025.-

2º) Establecer que el actual juzgado –multifueros- pasará a funcionar como Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, tal y cual lo dispuesto por la Ley N° 6.392 en su art. 3º.-

3º) Registrar, notificar y publicar íntegramente por un día en el Boletín Oficial.-

Firmado: Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas. - Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva- Secretario de Superintendencia. -





**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- LIBRO DE ACORDADAS N° 28, F° 22/23, N° 10 -U.O. N 2°.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dos días del mes de Julio dos mil veinticinco, los Señores Jueces titulares de la Suprema Corte de Justicia Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, María Eugenia Nieva, Mariano Gabriel Miranda y Martín Francisco Llamas, reunidos bajo la presidencia del primero de los nombrados,

**Consideraron:**

Que, mediante Ley N° 6.004, se creó el Juzgado Multifueros del Centro Judicial Libertador Gral. San Martín, con competencia territorial en los Departamentos de Ledesma, Valle Grande –con excepción de las localidades de Caspalá y Santa Ana-, y en las localidades de Vinalito y el Talar del Departamento Santa Bárbara. Que, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 3669-G-21 de fecha 14 de julio de 2021, fue designada la Dra. Graciela Alejandra Silva como Juez en lo Civil y Comercial y de Familia en la ciudad de Libertador Gral. San Martín.-

Que, por Acordada N° 106/2021, esta Suprema Corte –otrora Superior Tribunal de Justicia- dispuso en su art. 1° poner en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia creado por Ley N° 6.004 del Centro Judicial Libertador Gral. San Martín a partir del día 15 de Noviembre de 2021.

Mediante la Ley N° 6.392, se creó en el ámbito de los Centros Judiciales de Libertador Gral. San Martín y de la ciudad de Perico un (1) Juzgado de Primera Instancia de Familia, con la competencia establecida en el art. 75 y cctes. de la Ley N° 4055 “Orgánica del Poder Judicial” y sus modificatorias”. A su vez, se crean dos cargos de Jueces de Primera Instancia, uno para el Centro Judicial Libertador San Martín y el otro para la ciudad de Perico, estableciendo la referida normativa que una vez puestos en funcionamiento los juzgados establecidos en el art. 1°, los actuales Juzgados en lo Civil y Comercial y de Familia – Multifueros- creados por el Artículo 3° de la Ley N° 6.004, entenderán únicamente en las cuestiones establecidas en el art. 81 y concordantes de la Ley N° 4055 “Orgánica del Poder Judicial” y sus modificatorias, y pasarán a llamarse Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.-

La norma bajo análisis, modifica el art. 3° la Ley 6.004, el cual queda redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 3: CREACION Y COMPETENCIA TERRITORIAL a) Crease en el ámbito de los Centros Judiciales establecidos en el art. 1, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en cada uno de ellos, que tendrá dentro de las esfera de sus jurisdicciones territoriales la competencia establecida en el artículo 81 y concordantes de la Ley N° 4055 “Orgánica del Poder Judicial” y sus modificatorias”, modificando así los cargos creados por Ley N° 6004, pasando los mismos de ser Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia a Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. A su vez, la Ley 6.392 modifica el art. 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto del asiento, jurisdicción y reemplazo de los Jueces de Primera Instancia Civil y Comercial, estableciendo en el primer párrafo y en lo que aquí interesa: “Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial serán letrados y tendrán su asiento en la capital de la Provincia, San Pedro de Jujuy, Libertador Gral. San Martín, Perico, Humahuaca y La Quiaca”. El párrafo cuarto del referido art. 80 –modificado- establece: “Los Jueces con sede en la ciudad de Libertador Gral. San Martín, tendrán competencia territorial en los Departamentos de Ledesma, Valle Grande –con excepción de las localidades de Caspalá y Santa Ana- y en las localidades de Vinalito y El Talar del Departamento Santa Bárbara”, por lo que los Juzgados creados por la Ley N° 6.392, mantienen idéntico asiento y jurisdicción que el Juzgado creado por la Ley N° 6004 –Multifueros.-

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia, dictó la Acordada N° 169/24, remitiendo al Poder Ejecutivo de la Provincia, las ternas para cubrir un cargo de Juez Unipersonal de Familia, del cual resultara designada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Decreto N° de fecha 25/06/2025 -para el Centro Judicial Libertador Gral. San Martín- la Dra. Fernanda Dalmira Armella.-

Por lo que corresponde disponer la puesta en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia de Familia para el Centro Judicial Libertador Gral. San Martín para continuar el actual juzgado –multifueros- entendiendo como Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, tal y cual lo dispuesto por la Ley N° 6.392 en su art. 3°.-

Por ello, en uso de las facultades emanadas de la Constitución de la Provincia –art. 188°, art. 49 de la ley N° 4055, Orgánica del Poder Judicial y el art. 7° de la Ley 6.392, la Suprema Corte de Justicia,

**Resuelve:**

1°) Poner en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia de Familia en el Centro Judicial de Libertador Gral. San Martín, creado por ley N° 6.392 a partir del 02 de Julio de 2025.

2°) Establecer que el actual juzgado –multifueros- pasará a funcionar como Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, tal y cual lo dispuesto por la Ley N° 6.392 en su art. 3°.

3°) Registrar, notificar y publicar íntegramente por un día en el Boletín Oficial.-

Firmado: Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, María Eugenia Nieva, Mariano Gabriel Miranda y Martín Francisco Llamas.- Ante mí: Dra. Florencia Zallico- Secretaria de Cámara a/c Superintendencia Centro Judicial San Pedro Jujuy.-

**RESOLUCION GENERAL N° 1716-DPR/2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 4 de julio de 2025.-**

**VISTO:**

El artículo 256 del Código Fiscal vigente, modificado por Ley N° 6444/2024, y la Resolución General N° 1368/2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley 6444 se modifica el artículo 256 del Código Fiscal Ley 5791/13 T.O 2022, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Que, mediante Resolución General N° 1368/2014 se reglamenta la forma en que los sujetos comprendidos en el artículo 256 del Código Fiscal deben determinar los anticipos mensuales en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, utilizando un coeficiente de gravabilidad, el cual se obtiene de acuerdo al procedimiento previsto en Anexo I de la resolución en cuestión.

Que, teniendo en cuentas las modificaciones introducidas por la Ley 6444 al Código Fiscal, resulta preciso adecuar la reglamentación general al nuevo texto del artículo 256, modificando, en las partes pertinentes, el Anexo I de la Resolución General N° 1368/2014.

Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Que, en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791 T.O. 2022;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 1368/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ANEXO I - Procedimiento a seguir para la determinación del importe a tributar por cada anticipo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

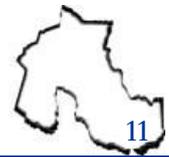
Conforme lo expresado en el sexto párrafo del artículo 256 del Código Fiscal, las entidades de seguros y reaseguros deben determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al cierre del ejercicio comercial, el que también importa el ejercicio fiscal, en base a los respectivos rubros del Balance General sobre los que se aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva del año de cierre del ejercicio comercial del contribuyente.

Del monto de la obligación tributaria anual se deducirá el impuesto liquidado en cada anticipo.

Debido a que el ejercicio comercial es coincidente con el ejercicio fiscal, los sujetos mencionados no cuentan con la información necesaria para el cálculo de la base imponible, dado que los Estados Contables recién son aprobados hasta cinco meses después del cierre.

En particular para el cálculo de los anticipos mensuales, al momento de iniciar el nuevo ejercicio fiscal, durante los primeros seis meses del citado período resultará de aplicación el coeficiente calculado con los datos que surjan del penúltimo ejercicio comercial cerrado, mientras que para el cálculo de los últimos





seis meses del período fiscal, por ya contarse con la información necesaria, deberá utilizarse el coeficiente calculado con los datos que surjan del último ejercicio comercial cerrado.

Los anticipos serán determinados conforme el siguiente procedimiento:

1. Del ejercicio comercial cerrado, se obtendrá el coeficiente que surja de aplicar la siguiente fórmula:

**Coeficiente de Gravabilidad:**

$$\frac{I.T. - N.C.}{P + R}$$

**I.T. =**

- primas de seguros directos, netos de anulaciones;
- recargos y adicionales a las primas de seguros directos, netos de anulaciones;
- primas de reaseguros activos (incluidas retrocesiones) netos de anulaciones y de las comisiones de reaseguros;
- participaciones en el resultado de los contratos de reaseguros pasivos;
- rentas y alquileres percibidos que resulten gravados;
- resultado de la realización de sus bienes que resulten gravados;
- todo otro ingreso proveniente de la actividad financiera que resulte gravado;
- reservas matemáticas y de riesgos en curso del ejercicio anterior;
- siniestros pendientes del ejercicio anterior (I);
- ajuste de siniestros, exceso del 90%;

**N.C. =**

- reservas matemáticas y de riesgos en curso del ejercicio;
- primas de reaseguros pasivos netas de anulaciones y de comisiones de reaseguros
- siniestros pagados netos de recuperos de terceros y salvatajes y de la parte a cargo del asegurador (I) ajustados hasta el 90% de las primas ajustadas netas de reaseguro.
- siniestros pendientes del ejercicio (I);
- otras obligaciones con asegurados;

*(I) La deducción de los siniestros netos de recuperos de terceros y salvatajes y de la parte a cargo del asegurador ajustados con los siniestros pendientes no podrá superar el 90% de las primas ajustadas netas de reaseguro.*

*Se considera siniestro, a fin de la deducción admitida en el párrafo anterior, únicamente la indemnización pactada con el asegurado.*

*En los casos de seguros de vida y/o de retiro, conforme la particularidad de este tipo de actividad, se deducirá de la base imponible del impuesto, la totalidad de las rentas vitalicias y periódicas abonadas al asegurado, sin computar el límite del noventa por ciento (90%) de las primas, mencionado precedentemente.*

**P + R** = primas de seguros directos, netos de anulaciones y recargos y adicionales a las primas de seguros directos netos de anulaciones.

2. Se establecerán las sumas que por ingresos correspondan al mes del anticipo que se liquida, en concepto de:

- Primas de seguros directos, netos de anulaciones.
- Recargos y adicionales a las primas de seguros directos netos de anulaciones.

3. El coeficiente determinado según el procedimiento especificado en el punto 1 se aplicará a los ingresos que se encuentran enunciados en el punto 2.

4. En el caso de entidades que tributen por el régimen del Convenio Multilateral, primero se atribuirán los ingresos que correspondan a la Provincia de Jujuy y sobre éstos se aplicará el coeficiente calculado según el sistema indicado precedentemente.

5. La determinación de los anticipos se efectuará aplicando, sobre el monto de la base imponible determinada conforme los puntos explicitados anteriormente, la alícuota establecida por la ley impositiva vigente para la actividad aseguradora y reaseguradora”.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente norma tiene vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Remítase copia a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa  
Directora

**RESOLUCION GENERAL N° 1717-DPR/2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 4 de julio de 2.025. -**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1579/2020 y modificatorias y la Resolución General N° 15/2025 de la Comisión Arbitral; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución General N° 1579/2020 se dispuso la adhesión de la Provincia de Jujuy al sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, aprobado por Resolución General C.A. N° 2/2019 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias.

Que, mediante Resolución General C.A. N° 15/2025, la Comisión Arbitral incorporó el punto 10 al artículo 2° del Anexo I de la Resolución General C.A. N° 2/2019 y sus modificatorias, estableciendo que los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijado por el Banco de la Nación Argentina.

Que, resulta necesario adecuar la normativa provincial para armonizarla con lo dispuesto por la Comisión Arbitral, garantizando así la uniformidad y correcta aplicación del régimen de retención en el marco del SIRTAC.

Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley N° 5791/13 T.O. 2022 y sus modificatorias;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**



**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Artículo 2° de la Resolución General 1579/2020 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°.-** Establécese un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre las:

- liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina”.

**ARTICULO 2°.-** La presente norma tiene vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Remítase copia a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa  
Directora

**RESOLUCION GENERAL N° 1718-DPR/2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 4 de julio de 2.025.-**

**VISTO:**

El artículo 5 del Código Fiscal vigente Ley 5791/13 y el artículo 41 de la Ley Procesal Administrativa; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 del Código Fiscal autoriza a la Dirección a habilitar, por resolución fundada los días y horas inhábiles cuando lo requieran circunstancias en que se lleven a cabo los actos tendientes a la verificación, fiscalización y recaudación de los tributos establecidos en el Código.

Que, el artículo 41 del Capítulo I, Título IV de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 faculta a la autoridad administrativa a habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere riesgo de quedar ilusoria alguna providencia, frustrándose diligencias importantes para acreditar o asegurar los derechos o intereses de los peticionarios o cuando el interés público lo exija.

Que, dada la existencia de contribuyentes que desarrollan actividades en horarios vespertino, nocturno y/o en días inhábiles, es de fundamental importancia para esta Dirección la habilitación de días y horarios, a fin de poder realizar las funciones de control y verificación que por ley corresponden.

Por ello:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Habilitar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, el día 4 de julio de 2.025 desde las 17:00 hs. hasta las 22:00 hs. y el día 5 de julio del corriente año desde las 20:00 hs. hasta las 22:30 hs. inclusive, a fin de la realización de actividades de control, verificación y fiscalización, por agentes de ésta Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa  
Directora

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**MUNICIPALIDAD DE TILCARA.-**

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 001- F-MT/2024.-**

**TILCARA, 01 ENE. 2024.-**

**VISTO:**

La situación económica actual de la Municipalidad de Tilcara y las retenciones que en concepto de embargos judiciales practica el banco Macro S.A. contra los fondos de aquella, que se encuentran alcanzados por las previsiones de las Leyes Provinciales 5.300 y 5.320, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante se encuentra en receso y las convocatorias a sesiones extraordinarias no se conformaron por falta de quórum. -

Que, este Departamento Ejecutivo entiende imprescindible distinguir aquellas cuentas bancarias cuyos fondos son destinados de manera exclusiva para el pago de los haberes del personal municipal, al igual que aquellos con destino a las obras públicas y acción social. -

Que, corresponde el dictado de un ordenamiento legal con destino a las autoridades del Banco Macro SA, actual agente económico de la Provincia de Jujuy, incluida la Municipalidad de Tilcara; al igual que la firma EJESA quien actúa como agente de retención del tributo correspondiente al uso del espacio aéreo que abona cada sujeto pasivo del mismo, a los fines que tomen conocimiento fehaciente de la afectación de las cuentas individualizadas como CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 321509400597372 y CUENTA CORRIENTE BANCARIA 320000005096708 y el total de lo recaudado en Concepto del tributo por el uso del espacio aéreo, con destino al pago de los haberes de personal municipal que no se encuentra, cubierto con los fondos provenientes de la coparticipación y de acuerdo al presupuesto vigente para el año 20214, a obras públicas y acción social.-

Que, resulta necesario desafectar los mencionados fondos a los eventuales embargos y demás medidas judiciales que se tomen contra los mismos, de conformidad a las previsiones de las leyes provinciales 5.300 y 5.320.-

Que, el presente instrumento se sanciona ad-referendum del Concejo Deliberante conforme la actual doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia sobre los mismos.-

Por ello y en base a las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley 4.466, Orgánica de los Municipios,

**LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA EN ACUERDO DE SECRETARIOS SANCIONA EL SIGUIENTE DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA**

**ARTICULO 1°:** Aféctese a partir del día 1° de enero pe 2024 la totalidad de los fondo que se encuentren depositados en las cuentas que posee la Municipalidad de Tilcara en el Banco Macro S.A individualizada como CUENTA CORRIENTE Bancaria N° 321509400597372 y CUENTA CORRIENTE





BANCARIA 32000005096708 los fondos provenientes del tributo por el uso del espacio aéreo que percibe EJESA, para el pago de los haberes del personal dependiente de dicha comuna; Obra Públicas y Acción Social, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°:** Declarar que los fondos existentes en las cuentas del Banco Macro S.A. consignadas en el artículo precedente; cómo los fondos provenientes del tributo que percibe EJESA en concepto de uso del espacio aéreo incluidos dentro de las previsiones de las Leyes Provinciales 5.300 y 5.320 estén sujetas a la inembargabilidad que estas determinan.-

**ARTICULO 3°:** Comuníquese a las autoridades del Banco Macro S.A. y EJESA los fines de la operatividad e instrumentación inmediata del presente ordenamiento.-

**ARTICULO 4°:** Oportunamente pase al Concejo Deliberante a los efectos legales. Publíquese. Cumplido archívese.-

Prof. Sonia Verónica Pérez  
Intendente

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN MUTUAL Y CULTURAL DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR AMUCDEMS**, Matrícula N° 35-Jujuy, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENREAL ORDINARIA**, para el día 065 de agosto de 2025, a horas 20:00 en Sede de la Mutual Docente, calle el Carmen N° 681 Barrio Alto Gorríti, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1- Lectura y Aprobación del Acta Anterior. 2- Designación de dos (2) Asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario, refrenden el Acta de Asamblea. 3- Lectura y aprobación de la Memoria Anual, Inventario, Cuadro de Gastos y Recurso, Balance, Informe del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora. 4- Modificación de cuota societaria. 5- Pago del Art. 9. 6- Elección de autoridades por finalización de mandato Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por un periodo más, de acuerdo con lo establecido por Estatuto. 7- Conformación de la Junta Electoral. 8- Proclamación y Asunción de lista ganadora.- **CRONOGRAMA ELECTORAL:** 30/06/25 Reunión del Consejo Administrativo para resolver la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para la aprobación del llamado a elecciones para el día 05 de agosto de 2025. 02/07/25 Publicación de la Convocatoria a Elecciones del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora de acuerdo con los estipulados en el Estatuto Social. 04/07/25 Comunicación del Departamento de Acción Mutual de la Provincia Delegación Regional Jujuy -Ministerio de Trabajo e INAES. 18/07/25 Finalización del plazo para presentación de listas de candidatos hasta 20:00 hs. 21/07/25 Oficialización de listas mediante Actas de Consejo Directivo. 05/08/25 Designación de Junta Electoral. 05/08/25 Elecciones. Proclamación de lista ganadora. Asunción de cargos. Fdo. Lic. Omar Ismael Bravo- Presidente.-

**04 JUL. LIQ. N° 40475 \$1.300,00.-**

**ACTA DE ASAMBLEA DE CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.-** San Salvador de Jujuy, a las 17:00 horas del 4 de abril del año 2025, en oficinas administrativas de la empresa **MAG S.R.L.** estando en participación del 100 % del capital social, se resuelve dar inicio a ASAMBLEA de socios.- se informa que la asamblea fue convocada el único tema siendo este: 1) Cambio de domicilio de la sociedad; al tratar el único punto se manifiesta, que atento a que se encuentra vencido el contrato de alquiler donde se encuentran las oficinas administrativas de la empresa y a fin de un buen orden se propone el cambio de domicilio social a la dirección sito calle Mariano Moreno N° 350 Depto. 8 Barrio Centro Perico Provincia de Jujuy. Moción que se aprueba por unanimidad. Se designa a firmar la presente la totalidad de los socios. Se autoriza al Dr. Meyer Alejandro Jorge y o Pedro Martijena, a realizar la inscripción de la presente ante el registro público de sociedades comerciales de la provincia de Jujuy.- Siendo las 18:15 horas del día 04 de abril del 2025.- Sin observaciones que realizar se resuelve firmar el acta y levantar la asamblea. ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 368-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-218/2025.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Meyer Alejandro Jorge, en el carácter de socio de la sociedad, solicita la Inscripción de MODIFICACION DE SEDE SOCIAL de la Sociedad denominada "MAG S.R.L.",

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea formalizada en fecha 04 del mes de Abril de 2025 obrante a fs. 02 con firmas certificadas por la Escribana Andrea Romero Zampini Titular del Registro Notarial N° 45 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**04 JUL. LIQ. N° 40371 \$3.100,00.-**

**ACTA N° 3- Reunión de Socios- Cambio de Sede Social.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 3 días del mes de marzo de 2025, se reúnen los Socios, el Sr. OSCAR ALBERTO FERNANDEZ SALINAS , D.N.I. N° 23.053.889 y la Sra. Silvana Andrea Nora Zogbe D.N.I. N° 22.788.223 Socios de la Sociedad **DUCASA CENTER S.R.L.**, la reunión tiene como único tema a tratar el cambio de Sede Social y Domicilio Legal de la Sociedad.- Tras un intercambio de opiniones los socios resuelven por unanimidad fijar el nuevo Domicilio Legal y Sede Social en Avenida Párroco Marshke N° 2016, Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, donde tiene la administración y dirección de sus negocios, lo que es declarado bajo juramento por todos los presentes.- Por





unanimidad se autoriza expresamente e indistintamente a cualquiera de los socios a realizar la inscripción de la presente en los organismos correspondientes.-  
ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
RESOLUCION N° 396-DPSC-2025.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-239/2025.-  
San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que el Arq. OSCAR ALBERTO FERNANDEZ SALINAS, en carácter de socio de "DUCASA CENTER S.R.L.", solicita la Inscripción de CAMBIO DE SEDE SOCIAL y,

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunión de Socios numero- tres (3) de fecha 3 de marzo de 2025 de "DUCASA CENTER S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 JUL. LIQ. N° 40413 \$2.600,00.-

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 19 días del mes de junio de 2025 comparece: CAROLINA HERNÁNDEZ, argentina, documento Nacional de Identidad Numero 41.562.998 , CUIL 27-41562998-8, nacida el 12 de noviembre de 1998, Ingeniera Civil, soltera, con domicilio en Gral. Paz 376, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia, y JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ, argentino, documento Nacional de Identidad Numero 36.048.811, CUIL 20-36048811-0, nacido el 2 de noviembre de 1992, Ingeniero Mecánico, soltero, con domicilio en Reina Mora 1186 duplex 6, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia, personas capaces para este acto que ejerciendo sus propios derechos vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima Simplificada que se registrará por las disposiciones de la Ley N° 27349 y cedes, de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones: **I- ESTIPULACIONES:** **ARTICULO 1°:** Denominación y domicilio: sociedad se denomina "FORJA INTEGRAL S.A.S" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO 2°:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de sesenta (60) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio. **ARTICULO 3°:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, o por medio de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a las siguientes actividades: La ejecución, desarrollo, dirección, planificación, administración, gerenciamiento, inspección, mantenimiento y reparación de todo tipo de obras de ingeniería civil y mecánica, públicas o privadas, incluyendo, sin limitación: obras de infraestructura vial, hidráulica, sanitaria, energética, ferroviaria, portuaria, aeroportuaria, edificaciones urbanas, rurales o industriales, movimientos de suelos, estructuras de hormigón armado, metálicas, prefabricadas, obras de arquitectura, ingeniería estructural, montajes industriales, y obras electromecánicas en general. Asimismo, podrá realizar estudios técnicos, de factibilidad, proyectos, planos, cómputos y presupuestos, dirección de obra, peritajes, tasaciones, inspecciones, auditorías técnicas y asesoramiento especializado en las áreas de ingeniería civil y mecánica. Podrá también actuar como contratista o subcontratista de todo tipo de obras públicas o privadas, licitar y contratar con el Estado nacional, provincial o municipal, entes autárquicos y empresas del sector público o privado. Prestación de servicios para la industria minera, en cualquiera de sus etapas: prospección, exploración, explotación, desarrollo, cateo, laboreo, extracción, beneficio, transporte y cierre de mina, tanto en yacimientos metalíferos como no metalíferos, litio, hidrocarburos, áridos y minerales industriales en general. A tal fin, podrá brindar servicios de ingeniería, estudios geológicos y geoquímicos, topografía, perforación, voladuras, sondeos, movimientos de suelo, construcción de caminos de acceso, infraestructura auxiliar, montaje de plantas, instalaciones electromecánicas y mantenimiento industrial, así como asistencia técnica especializada, supervisión de tareas mineras, provisión de insumos, servicios de logística, transporte de cargas generales y peligrosas, alquiler de maquinaria y equipos pesados, entre otros. Asimismo, podrá participar en la gestión ambiental, social y de seguridad e higiene minera, desarrollando planes de mitigación, monitoreos, auditorías, remediaciones y servicios conexos, conforme a la normativa nacional y provincial vigente. La sociedad podrá importar, exportar, fabricar, distribuir, comercializar, representar, arrendar, alquilar y vender toda clase de equipos, vehículos, herramientas, repuestos, materiales e insumos vinculados directa o indirectamente con la actividad minera y de obras conexas. Podrá además intervenir en licitaciones, concesiones, permisos, servidumbres y contratos con el Estado nacional, provincial y municipal, organismos autárquicos, empresas estatales o privadas, así como participar en uniones transitorias de empresas (UTE), consorcios o asociaciones estratégicas. Comercial: Compra, venta, importación, exportación, permuta, cesión, comisión, consignación, representación, fabricación, producción, fraccionamiento, instalaciones, mantenimiento, arrendamiento y reparación en cualquier tipo de objetos que estén en el comercio. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyen su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) Celebrar todo tipo de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fletamento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambios, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda calases de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cargas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; i) Solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) suscribir títulos publicaos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas: l) Adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean con antecedente relación o consecuencia de la





explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. Comercialización y exportación: La compra, venta, comercialización, importación y exportación de productos, bienes y servicios, ya sea en el mercado nacional o internacional, con destino al consumo, industrialización o transformación. Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, inclusive las comprendidas dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas y su posterior venta, como la de las unidades resultantes del régimen de la Ley N° 13.512, urbanización, fideicomisos, barrios cerrados, clubes de campo, explotación de parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros y realizar todas las demás operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes de suelo. Servicios de mantenimiento de inmuebles: Prestación de servicios de mantenimiento de inmuebles, sea de exteriores, como de interiores, jardinería, decoración, amoblamiento y limpieza, y asesoramiento técnico al respecto. Financiera: Realizar actividades financieras y/o contratos financieros, pudiendo prestar o recibir dinero, con o sin garantías, ya sea en instituciones bancarias, financieras, empresas públicas o privadas o particulares; asimismo podrá dedicarse a la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; Celebrar contratos de fideicomiso en términos de lo dispuesto por la Ley N° 24.441, el Código Civil y normas concordantes y/o en aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, pudiendo celebrar cualquiera de los tipos de contratos de fideicomiso amparados por la legislación vigente actual y/o futura, revistiendo la calidad de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria. Franquicias, tendrá por objeto social la suscripción, celebración, ejecución y administración de contratos de franquicia, ya sea como franquiciante o franquiciado, en diversas ramas de negocio, tanto en el ámbito nacional como internacional. En particular, la sociedad podrá: Actuar como franquiciante: Desarrollar, administrar y comercializar franquicias de productos y/o servicios, otorgando licencias de uso de marca, know-how, sistemas operativos y cualquier otro derecho relacionado con el modelo de franquicia, así como la prestación de servicios de asistencia técnica, formación y soporte a los franquiciados. Actuar como franquiciado: Suscribir contratos de franquicia con terceros, adquiriendo el derecho a explotar marcas, productos, servicios y/o modelos de negocio en los términos establecidos en dichos contratos, y operando bajo los estándares y directrices definidos por el franquiciante. Asesoría y consultoría: Prestar servicios de asesoramiento, consultoría y formación a otras personas físicas o jurídicas que deseen desarrollar o expandir un modelo de franquicia, tanto en calidad de franquiciante como de franquiciado. Desarrollo de negocios: Realizar estudios de mercado, investigaciones de viabilidad, estrategias de expansión y otros servicios relacionados con la implementación y gestión de franquicias, incluyendo la creación y diseño de manuales operativos y procedimientos para franquiciados. Participación en redes de franquicia: Integrarse, participar o formar parte de asociaciones, organismos o redes de franquicias a nivel local, nacional o internacional, con el fin de promover el intercambio de experiencias y la expansión del sistema de franquicia. Otras actividades complementarias: Realizar todas las actividades que sean necesarias, complementarias o relacionadas de forma directa o indirecta con el objeto social principal, tales como la comercialización de productos y servicios vinculados con el modelo de franquicia, y la promoción de la marca, tanto en el ámbito físico como digital. La sociedad podrá además fabricar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, representar, alquilar, arrendar, consignar, acopiar y comercializar toda clase de materiales, herramientas, maquinarias, equipos e insumos vinculados directa o indirectamente a las actividades antes descriptas. Podrá participar en sociedades, asociaciones, uniones transitorias, consorcios o cualquier forma de colaboración empresarial con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades afines, complementarias o conexas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes ni por este instrumento constitutivo. **ARTÍCULO 4°:** Capital: El capital social es de \$10.000.000,00 (PESOS DIEZ MILLONES), dividido en 1.000 cuotas de \$10.000 (pesos diez mil) valor nominal cada una y por derechos a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de socios conforme a lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349 y modificatorias (LGS). Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea que resuelve su emisión. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo, o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación. Dicho capital se integrará en los siguientes términos: 100% en efectivo, el 50% que correspondiente a la socio CAROLINA HERNÁNDEZ, será aportado el 25% en efectivo en este mismo acto, equivalente a \$2.500.000 y el saldo también en efectivo, dentro de los veinticinco meses de la fecha de éste contrato; por su parte el socio JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ será aportado el 25% en efectivo en este mismo acto, equivalente a \$2.500.000 y el saldo también en efectivo, dentro de los veinticinco meses de la fecha de éste contrato; todo esto lo integran a nombre de la sociedad. - **ARTÍCULO 5°:** Mora en la integración: la mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS. - **ARTÍCULO 6°:** Transferencia de las acciones. La transferencia de las acciones entre socios es libre, y el precio a considerar entre éstos, siempre será el valor nominal de las acciones, debiendo comunicarse toda transferencia a la sociedad. Pero con relación a terceros, se requiere la conformidad unánime de los socios, estableciéndose a su vez que en igualdad de precios y condiciones de pago, la sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito al otro socio, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO 7°:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Si la sociedad la integrara un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO 8°:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuere aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO 9°:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO 10°:** Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El Órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con al menos quince (15) días de anticipación a su consideración por la asamblea. **ARTÍCULO 11°:** Utilidades, reservas y distribución. De las





utilidades líquidas y realizadas se destinara: (a) el cinco por ciento (5,00%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20,00%) de capital social; b) el importe que establezca para retribución de los directores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que la asamblea dispusiere constituir, se distribuirá entre los socios que sean, en proporción a su participación en el capital social. Respetando, en su caso, los derechos de las acciones conferidas. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los años de su aprobación. **ARTÍCULO 12°:** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practica por el directorio en funciones en ese momento o una comisión liquidadora designará por la asamblea actuando el pasivo y reembolsando el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO 13°:** Solución de controversia: cualquier reclamo, deferencia, conflicto o controversia que se sucinte entre la sociedad, los socios, sus administradores y en su caso, los síndicos, cualquier fuere su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinario con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este caso social dispone: **1° SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en General Paz N° 376, San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy. **2° CAPITAL SOCIAL:** La socia CAROLINA HERNÁNDEZ suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales, de \$10.000 (pesos diez mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y el socio JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ suscribe la cantidad de 250 acciones ordinarias escriturales, de \$10.000 (pesos diez mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en el cien por ciento (100%) en dinero efectivo, lo que se acredita mediante boleta de depósito del Banco de Macro SA. **3° DESIGANCION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION, DECLARACIONES RELATIVAS AL ART. 264 DE LA LGS Y A SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Designar Administrador titular a: JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ, argentino, documento Nacional de Identidad Numero 36.048.811, CUIL 20-36048811-0, nacido el 2 de noviembre de 1992, Ingeniero Mecánico, soltero, con domicilio en Reina Mora 1186 duplex 6, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia. JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ acepta el cargo que le ha conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. Designar Administradora Suplente a CAROLINA HERNÁNDEZ, argentina, documento Nacional de Identidad Numero 41.562.998, CUIL 27-41562998-8, nacida el 12 de noviembre de 1998, Ingeniera Civil, soltera, con domicilio en Gral. Paz 376, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia, quien declara que no se encuentra alcanzada dentro de la nómina de personas expuestas políticamente Resolución 11/2011 y CC de la Unidad de Información Financiera. **4° DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo CAROLINA HERNÁNDEZ y JOSÉ AGUSTÍN HERNANDEZ, en carácter de beneficiarios finales, en los términos de la Resolución 112/2021 – UIF.- **PODER ESPECIAL:** En este acto otorgan poder especial a favor del Dr. MARTIN DANIEL HERNANDEZ con documento DNI 27727390, abogado, Matrícula Profesional N° 2101 para realizar todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumento públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la sociedad ante Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales Nacional de Aduanas y/o todo organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación de aviso en el diario de publicaciones legales. **DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO:** Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico [chernandez@forjaintegral.com](mailto:chernandez@forjaintegral.com). Previa lectura y conformidad, firma la compareciente, todo por mí, doy fe – **DECLARACION JURADA.-** Por la presente JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ, argentino, documento Nacional de Identidad Numero 36.048.811, CUIL 20-36048811-0, nacido el 2 de noviembre de 1992, Ingeniero Mecánico, soltero, con domicilio en Reina Mora 1186 duplex 6, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia; **DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:** 1) Los datos consignados en la presente son correcto, completos y fiel expresión de la verdad y no encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la resolución 11/2011 Unidad de Información Financiera 2) Que fija sede efectiva de la sociedad en Gral. Paz N° 376 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia - 3) Que la dirección de correo es: [jhernandez@forjaintegral.com](mailto:jhernandez@forjaintegral.com)- **DECLARACION JURADA.-** Por la presente CAROLINA HERNÁNDEZ, argentina, documento Nacional de Identidad Numero 41.562.998, CUIL 27-41562998-8, nacida el 12 de noviembre de 1998, Ingeniera Civil, soltera, con domicilio en Gral. Paz 376, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia, **DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:** 1) Los datos consignados en la presente son correcto, completos y fiel expresión de la verdad y no encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la resolución 11/2011 Unidad de Información Financiera.- **ACT. NOT. N° B 00941538- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- RIR. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 454-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-288-2025.-

Salvador de Jujuy, 1 de julio de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MARTIN DANIEL HERNANDEZ, en carácter de APODERADO de “FORJA INTEGRAL S.A.S.”, solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL**

**REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 19 de junio de 2025 de FORJA INTEGRAL S.A.S. cuyas copias obran en autos.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

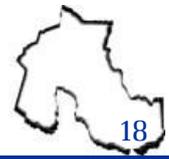
04 JUL. LIQ. N° 40470 \$3.700,00.-





**CONTRATO DE CONSTITUCION.** En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento de San Pedro, Provincia de Jujuy, entre la Sra. ALTAMIRANO FERNANDA LUCRECIA, D.N.I. N° 28.420.227, CUIL: 27-28420227-4, casada, argentina, de 44 años de edad, con domicilio real en calle Rivadavia N° 450 Barrio Patricios de la ciudad de San Pedro, Departamento San Pedro, Prov. de Jujuy, y el Sr. Solano Santiago Jesús Zenón, D.N.I. N° 31.858.204, CUIL: 20-31858204-2, casado, argentino, de 39 años de edad, con domicilio real en calle Rivadavia 450 Barrio Patricios de la ciudad de San Pedro, Departamento San Pedro, Prov. de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA.** DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SEDE SOCIAL: Se constituye una sociedad cuya denominación será “**TRANSPORTE Y LOGISTICA EMLIANO JESÚS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** Tendrá su domicilio legal y administrativo en Calle Rivadavia 450 Barrio Patricios de la ciudad de San Pedro, Departamento de San Pedro, Provincia de Jujuy, pudiendo la sociedad trasladar su domicilio, instalar sucursales, agencias, fábricas y depósitos, en el país o en el extranjero. **SEGUNDA.** DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de VEINTE AÑOS, contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Público. Este plazo podrá prorrogarse por resolución que deberá tomarse por unanimidad de los socios treinta días antes del vencimiento del plazo contractual. **TERCERA.** OBJETO: La sociedad tendrá como objeto social realizar por cuenta propia o de terceros, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina las siguientes actividades: LOGÍSTICA: almacenamiento, depósito, transporte, y todo otro servicio anexo relacionado a la logística, de productos propios y/o de terceros. TRANSPORTE: Servicio de Transporte automotor nacional e internacional por cuenta propia, de terceros y/ o asociada con terceros de fletes, acarreo, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo mercaderías a granel, ganado en pie, cereales, de sustancias alimenticias en general, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. El transporte podrá ser de corta, media y/o larga distancia. Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante Taxis y remises, alquiler de autos con chofer (incluye los radioTaxis). Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante Taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales). La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto social. **CUARTA.** CAPITAL Y APORTES: El capital social se fija en la suma de pesos Quinientos mil (\$500.000) representado en quinientas (500) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una, las cuales han sido suscritas por los socios en la siguiente proporción: la Socio Sra. Altamirano Fernanda Lucrecia, la cantidad de Cuatrocientas (400) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una, por un total de pesos Cuatrocientos mil (\$400.000) y el socio Sr. Solano Santiago Jesús Zenón, la cantidad de Cien (100) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una, por un total de pesos Cien mil (\$100.000). La integración del dinero en efectivo se efectúa en este acto mediante el aporte de un porcentaje del cincuenta (50) por ciento del total, comprometiéndose las partes a completar el cincuenta (50) por ciento restante, en efectivo, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente contrato. Las personas mencionadas presente en este acto manifiestan con carácter de declaración jurada que los fondos utilizados para la constitución de la sociedad tienen un origen lícito y transparente provenientes de ahorros personales. **QUINTA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de la Sra. ALTAMIRANO FERNANDA LUCRECIA, D.N.I. N° 28.420.227, quien revestirá el cargo de gerente. En garantía del cumplimiento de sus funciones la Señora Socio Gerente depositará en la Caja de la Sociedad la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) en dinero en efectivo, que quedarán depositados en la sociedad hasta treinta (30) días después de aprobada la gestión. A todos los efectos legales el socio gerente constituye domicilio en calle Calle Rivadavia 450 Barrio Patricios de la ciudad de San Pedro, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.- La Sra. ALTAMIRANO FERNANDA LUCRECIA, presente en este acto, acepta en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de la ley, se notifica del tiempo de duración de los mismos y manifiesta, con carácter de declaración jurada, que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de la ley. **SEXTA:** ATRIBUCIONES DEL SOCIO ADMINISTRADOR: A los efectos de cumplir con los fines previstos, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fueran necesarios o convenientes para su desenvolvimiento sin que esta enunciación sea taxativa ni limitada, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, prendarios e hipotecarios, dar y aceptar prestamos, conferir poderes, operar con bancos oficiales mixtos y privados, y así administrar libremente los negocios sociales y cuanto más actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Ley de Sociedades Comerciales - Queda autorizado el Socio Gerente, en nombre de la sociedad y aún mientras está se encuentre en trámite de inscripción y registración, a gestionar contratos en lo relativo a la explotación comercial liberando de toda obligación personal al socio gerente, el que será considerado gestor de los negocios celebrados. Asimismo, se prohíbe comprometer a la firma social en actos extraños al objeto social y en garantías o avales a favor de terceros. **SEPTIMA.** REMUNERACIÓN: El cargo de gerente y la actividad que presten los socios en beneficio de la sociedad no serán remunerados. **OCTAVA:** CESIÓN DE CUOTAS. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferibles entre los socios o sus herederos. - Las cuotas sociales no pueden ser cedidas o vendidas en forma parcial o total a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de la mayoría de los socios. En caso de decisión de venta por alguno de los socios total o parcial de las cuotas sociales, los socios restantes y la sociedad tendrán derecho de preferencia, a cuyo efecto el socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a la sociedad y a los demás socios identificando el nombre del interesado y el precio solicitado a los efectos de la transferencia. A partir de dicha comunicación los socios tienen un plazo de treinta (30) días para otorgar la conformidad o ejercer la opción de compra. En caso de que de los socios hiciera uso de la opción de compra el valor de las cuales se determinará por medio de un Balance General a la fecha de retiro, el que deberá confeccionarse en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de ejercida la opción de compra, donde los bienes del activo se valorarán a su valor probable de realización. El monto resultante se abonará de común acuerdo en un plazo de hasta un año en la forma que ellos determinen. En caso de no impedirse dentro del plazo de treinta (30) días se considerará que ha sido obtenida la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción pertinente a fin de realizar la Información sumaria mencionada en el artículo 154 de la ley 19.550. **NOVENA:** FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la parte social del socio fallecido. La incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos, mientras tanto, serán representados por el administrador de la sucesión. Una vez acreditada la calidad de herederos, estos deberán unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación por voluntad propia de los herederos, se procederá a la venta de la parte correspondiente al socio fallecido conforme el procedimiento fijado en la cláusula anterior.- **DÉCIMA:** CONTABILIDAD Y CIERRE DE EJERCICIO: La Sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las normas legales vigentes. El ejercicio cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Previa deducción de la Reserva Legal del 5% (cinco por ciento) hasta llegar al 20% (veinte por ciento) del Capital Social, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. **DECIMA PRIMERA:** DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: Si se resolviera la disolución anticipada, el gerente o personas que los socios designen procederán a la preparación del Balance Final. Efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las personas nombradas en este acto, ALTAMIRANO FERNANDA LUCRECIA, SOLANO SANTIAGO JESÚS, aceptan de forma expresa la designación propuesta respectivamente bajo responsabilidad de la ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprende las prohibiciones e incompatibilidades de la ley. **DÉCIMA SEGUNDA:** AUTORIZACIÓN: Se autoriza a la C.P.N. Daniela Cáceres, D.N.I. 26.535.028, y a los socios para realizar todas las gestiones necesarias a efectos de proceder a la inscripción de la sociedad por este Instrumento constituido, acepte o proponga las aclaraciones o modificaciones necesarias a la presente para concretar su inscripción en el Registro Público como así también ante cualquier otro organismo o repartición. Expresamente se autoriza a las personas autorizadas a realizar el depósito y posterior retiro, aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a ellas y en su caso para interponer los recursos que las leyes establecen. LEÍDO Y RATIFICADO, se firman tres ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 26 días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00896664- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-





RESOLUCION N° 378-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-145-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 JUL. LIQ. N° 40465 \$3.700,00.-

**ADENDA AL CONTRATO DE CONSTITUCION.** En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento de San Pedro, Provincia de Jujuy, entre la Sra. ALTAMIRANO FERNANDA LUCRECIA, D.N.I. N° 28.420.227, CUIL: 27- 28420227-4, casada, argentina, de 44 años de edad, con domicilio real en calle Rivadavia N° 450 Barrio Patricios de la ciudad de San Pedro, Departamento San Pedro, Prov. de Jujuy, y el Sr. Solano Santiago Jesús, D.N.I. N° 31.858.204, CUIL: 20- 31858204-2, casado, argentino, de 39 años de edad, con domicilio real en calle Rivadavia 450 Barrio Patricios de la ciudad de San Pedro, Departamento San Pedro, Prov. de Jujuy, reunidos en el domicilio antes nombrado, conforme lo indicado acuerdan suscribir la presente adenda al Contrato Constitutivo, con el propósito de modificar el Artículo Cuarto quedando establecido de la siguiente manera: **CUARTA. CAPITAL Y APORTES:** El capital social se fija en la suma de pesos Un Millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000) representado en mil quinientas (1500) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: la Socio Sra. Altamirano Fernanda Lucrecia, la cantidad de Mil doscientas cincuenta (1250) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una, por un total de pesos Un millón doscientos cincuenta mil (\$1.250.000) y el socio Sr. Solano Santiago Jesús Zenón, la cantidad de Doscientas cincuenta (250) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una, por un total de pesos Doscientos cincuenta mil (\$250.000). La integración del dinero en efectivo se efectúa en este acto mediante el aporte de un porcentaje del veinticinco (25) por ciento del total, comprometiéndose las partes a completar el setenta y cinco (75) por ciento restante, en efectivo, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente contrato. Las personas mencionadas presente en este acto manifiestan con carácter de declaración jurada que los fondos utilizados para la constitución de la sociedad tienen un origen lícito y transparente provenientes de ahorros personales. Esta modificación se realiza de común acuerdo entre las partes, quienes declaran su conformidad y manifiestan que la presente adenda forma parte integrante del Contrato original, manteniéndose vigentes todas aquellas disposiciones que no hayan sido modificadas por la presente. Asimismo, de conformidad con la solicitud, se adjunta: **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Declarando que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia quienes suscriben, Sra. **ALTAMIRANO FERNANDA LUCRECIA** DNI 28.420.227, en el carácter de: Socio Gerente y el Sr. **SOLANO SANTIAGO JESÚS**, D.N.I. N° 31.858.204 en carácter de socio; **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que: NO se encuentran incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" conforme el marco legal establecido por la Unidad de Información Financiera (UIF) Resolución 140/2012. Asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE EN INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Además, declaran bajo juramento que la Sra. ALTAMIRANO FERNANDA LUCRECIA DNI 28.420.227; No se encuentra comprendida en las Prohibiciones e Incompatibilidades previstas por el art. 157 concordante con el art. 264 de la Ley General de Sociedades para ser Socio Gerente de esta Sociedad. Asimismo, manifiestan y declaran que el domicilio social de la razón social **TRANSPORTE Y LOGISTICA EMILIANO JESUS S.R.L.** es en la Manzana 14 Lote 15 Barrio Néstor Kirchner lugar donde funciona efectivamente el centro principal y la administración. Estas declaraciones han sido suscritas por las partes involucradas en cumplimiento de las normativas legales vigentes. En atención a lo requerido denuncio la casilla de correo electrónico de la Sociedad es [transporteylogisticaemilianoje@gmail.com](mailto:transporteylogisticaemilianoje@gmail.com). En prueba de conformidad, a los 14 días del mes de Mayo de 2025, en la ciudad de San Pedro de Jujuy, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00929156- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 378-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-145-2025.-

Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que, la C.P Daniela Cáceres, en el carácter de Autorizada por la entidad, solicita la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad "TRANSPORTE Y LOGISTICA EMILIANO JESUS S.R.L".

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la Sociedad TRANSPORTE Y LOGISTICA EMILIANO JESUS S.R.L. Instrumento Privado obrante a fs. 02/07 suscripto por los Señores ALTAMIRANO FERNANDA LUCRECIA con D.N.I. 28.420.227 y SOLANO SANTIAGO JESUS ZENON con D.N.I. 31.858.204 con firma certificada por la Escribana Pública Nacional Olga Olivia Otero Titular del Registro Notarial n° 14 y Adenda del Contrato Constitutivo obrante a fs. 23/25 con firmas certificadas por la Escribana Pública Nacional María Valeria Bordallo Titular del Registro Notarial n° 71 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 JUL. LIQ. N° 40466 \$2.400,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. María Espeche, Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente A-023155/1987, caratulado: "QUIEBRA: DE MICHIEL, ELIO (H)", notifica a acreedores verificados y demás interesados en los presentes autos, el decreto que a continuación se transcribe: "San





Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2025. VISTO el Expte. A-023155/1987: "Quiebra Directa: DE MICHIEL, Elio (h)", del cual surgen los siguientes: ANTECEDENTES:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1. HACER LUGAR a lo solicitado por el fallido, Sr. Elio de MICHIEL, DNI 12.618.456 y –en consecuencia- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA a favor del fallido de todos los créditos verificados mediante sentencia de fecha 14/03/1989 (fs. 304/305). 2. DECLARAR la CONCLUSIÓN de la presente QUIEBRA del Sr. Elio de MICHIEL, DNI 12.618.456, por la inexistencia de acreencias exigibles en razón de la prescripción liberatoria de los créditos verificados, ESTABLECIENDO que, PREVIO A HACER EFECTIVA la conclusión, se deberá: 2.1. PUBLICAR EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local de la parte resolutive de la sentencia a los fines de dar publicidad a lo aquí resuelto, conforme lo dispone el art. 89 LCQ en función del art. 229 LCQ, quedando a cargo del interesado la confección de los edictos para su pertinente control y firma. Los plazos para cualquier oposición a la presente sentencia comenzarán a correr a partir de la última publicación de edictos. 2.2. (...) 3. DECLARAR que CESARON de PLENO DERECHO las inhabilitaciones del fallido (art. 236 LCQ). En consecuencia, CUMPLIDA que fueran las condiciones establecidas en el punto 2 de este resolutive, se ORDENA LEVANTAR la inhabilitación general de bienes y demás medidas restrictivas que pesan sobre el fallido ordenadas en los puntos "VI", "VII", "VIII" y "XI", de la sentencia declarativa de quiebra de fecha 08/09/1987 (fs. 44/46). A tales efectos, ofíciase a las autoridades que correspondan haciéndoles saber la conclusión de la presente quiebra (...) 4. (...) 5. (...). Fdo. Dra. Maria Leonor Del M. Espeche - Juez - Ante Mi: Dr. Fabian Carlos Lemir - Prosecretario.-"

27/30 JUN. 02/04/07 JUL. LIQ. N° 40377 \$9.000,00.-

## EDICTOS DE MINAS

Dirección Provincial de Minería de Jujuy, en el marco de PRESENTACION DE IIA para los siguientes CATEOS: CATEO N° 3035-P-2022; CATEO 3039-P-2022; CATEO 3041-P-2022; CATEO 3091-P-2023, Titular TIERRA EXPLORACION S.A. conforme lo establecido en TITULO VIII de Decreto 7751/2023 PARTICIPACION Y CONSULTA, cita a superficiarios individuales Sres. y Sras. Rosa Carballo García, Américo Lauro Orjeira, Carballo García Julio Cesar, García Manuel A. Orjeira, Carballo García Benjamín Andrés Trotti, Aurora Concepción Rossow, Rolando Dionisio Liquin, León Flores, Bautista Cornelio Calizaya, Petrona Regina Sajama, Ernesto Froilán Sajama, Raúl Rolando Sajama, Elsa Beatriz Sajama, Ester Gladis Chaparro, Aniceta Magdalena Chaparro, Benita Guanactolay, Florentino García, Luis Victor Ruiz, María del Carmen Colqui, María Esther Colqui Martínez, Uzal Antonio, Bares Francisco, a fin de efectuar entrega de Informe de Impacto Ambiental en Patricias Argentinas N 260, Primer Piso, Bo. Centro, de lunes a viernes de 09:00 a 12:00hs y de 17:00 a 20:00hs. El presente se publicará por el plazo de 5 días en diario de máxima difusión.-

27/30 JUN. 02/04/07 JUL. LIQ. N° 40392 \$9.000,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-189093/21-caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FRASSONI, JORGE OSCAR y OTRO c/ KOKMOTOS, EPAMINONDAS CHRISTAS", notifica a EPAMINONDAS CHRISTOS KOKMOTOS, L.E. n° 3.947.196 y a quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2025. 1...2. Proveyendo lo solicitado por los prescribientes y a fin de la debida traba de la litis, confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de los inmuebles individualizados como: 1) padrón I-230, circunscripción 1, sección 2, manzana 4, parcela 5g, matrícula I-1846 y 2) padrón I-1412, circunscripción 1, sección 2, manzana 2, parcela 5h, matrícula I-1728, ubicado en Calle de la Sorpresa n° 485 esquina Jujuy, Tilcara, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy, a EPAMINONDAS CHRISTOS KOKMOTOS, L.E. n° 3.947.196 y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS, con más la ampliación legal de CUATRO (4) DÍAS en razón de la distancia y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 439 del C.P.C.C.). A tales fines, líbrense edictos que se publicará por un día en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir (art. 179 del C.P.C.C.). 2. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de este Tribunal y a denunciar correo electrónico válido, bajo apercibimiento de considerarlos notificados por Ministerio de ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.). 3...4. Notifíquese (art. 169 del C.P.C.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque -Secretaria". - Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local del lugar del inmueble a usucapir (art. 179 del C.P.C.C.). - San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2025.-

04 JUL. LIQ. N° 40446 \$1.600,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Ruth Alicia Fernández, Juez por Habilitación de la Sala II; Vocalía III; del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-261.442/2024 caratulado: "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION: CALISAYA DIEGO ARIEL c/ MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA". A la Municipalidad Andina de La Quiaca se le notifica el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2025. Avócase la suscripta a conocimiento de la presente causa en el carácter de Presidente de Trámite por habilitación. Se tiene por decaído el derecho a contestar demanda por parte de la Municipalidad Andina de La Quiaca. Declárese a la demandada en rebeldía y notifíquese las resoluciones posteriores por Ministerio de la Ley. Notifíquese al actor al domicilio electrónico y a la demandada por oficio al Juez de Paz.(artículos 169 yccs. del CPCyC). Fdo. –Juez Por Habilitación - Ruth Alicia Fernández. -Secretario- Hugo Alejandro Carril." Publicar por diez días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local, conforme a lo previsto en la última parte del art. 34 de la ley 1888.-

23/25/27/30 JUN. 02/04/07/11/14/16 JUL. LIQ. N° 40338 \$16.000,00.-





La Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro juez en Juzgado de Primera Instancia – N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-247050/24**, caratulado: "EJECUTIVO: ZAVOLUK, ANIBAL DARIO c/ ZERPA, IRIS MARIEL", notifica a ZERPA, IRIS MARIEL, DNI 32569935, domiciliada en Calle Luciano Posee N° 1273 Sector 370 Viviendas- II Etapa B° Alto Comedero – Dr. Manuel Belgrano, Jujuy, de las providencias que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre del 2.024.-1.- Proveyendo el escrito no 1490228, agréguese y téngase presente la contestación de oficio del Juzgado Federal y Secretaría Electoral, que adjunta el Dr. Corte, Esteban Nicolás en pdf. 2.- Atento a lo solicitado, manifestado y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 179 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC), notifíquese al demandado SR. ZERPA, IRIS MARIEL (DNI 32569935), el proveído de fecha 02/05/24, esto es Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 178 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC).- 2.- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Corte, Esteban Nicolás y/o la persona que el mismo designe.- 3.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIG para su posterior control y firma.- Notifíquese art. 169 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC). Fdo: Dra. María Leonor Del M. Espeche-Juez- Ante Mi: Dra. Luciana Laura Puig- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo del 2024.- 1.- Proveyendo el escrito n°1174503, téngase por presentado el SR. ZAVOLUK, ANIBAL DARIO con el patrocinio letrado del Dr. Corte Esteban Nicolás, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra de la demandada Sra. ZERPA IRIS MARIEL, D.N.I. N° 32.569.935, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$480.000 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$96.000.- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. 3.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. 4.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 5.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL de JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. 6.- Proveyendo los escritos no 1189724 y no 1195913, agréguese y téngase presente el pago de aportes y Tasa de Justicia que adjunta el letrado. 7.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIG para su posterior control y firma.- 8.- Notifíquese por cedula.- mac Fdo: Dr. Diego Armando Puca-Juez Habilitado- Ante Mi: Dra. Luciana Laura Puig- Firma Habilitada.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces consecutivas en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2025.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 40426 \$4.800,00.-**

El Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 6 -Secretaría 11, en el **expediente C-259961/2024**, caratulado: "AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO (Ley 14394): RIVERA, JUDITH FLORINDA c/ PAREDES, RODOLFO RICARDO", notifica de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre del 2024. Téngase por presentado al Dr. Rubén Francisco Calisaya, en nombre y representación de la Sra. Judith Florinda Rivera D.N.I. N° 31.613.899; conforme copia de poder juramentado que su escrito de demanda adjunta en formato PDF, quien a su vez se presenta en nombre y representación de su hijo menor de edad Ricardo Rafael Paredes DNI N°49.463.315, por constituido domicilio legal y por parte (Art. 65, 169 del CPCyC). Intímese al Dr. Rubén Francisco Calisaya a acreditar en autos el pago de la tasa de justicia correspondiente, como así también del aporte previsto en el art. 22 inc. b y d de la ley 4764/94 (estampilla previsional) y en el Art. 105 de la ley 3329/76 (estampilla profesional), en el término de CINCO DIAS, de notificada la presente, bajo apercibimiento de considerarse la voluntad de no instar el trámite de la presente causa y de comunicar su incumplimiento a los organismos respectivos. En consecuencia, de conformidad a lo establecido por los Arts. 7 (aplicabilidad del CCCN a las relaciones y/o situaciones jurídicas preexistentes) y 85 ss y ccs. del Código Civil y Comercial, admítase la presente acción de AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO.- Designase defensor del ausente al Sr. Defensor Oficial que en turno corresponda, a quien se le corre vista de todo lo actuado por el término de CINCO DIAS.- Cumplido, publíquense edictos una vez por mes y durante el término de seis meses en el Boletín Oficial y en un diario local, citando y emplazando al Sr. Rodolfo Ricardo Paredes D.N.I. N° 16.347.616, para que comparezca ante este Juzgado y Secretaría cualquier día hábil y en horas de despacho, bajo apercibimiento de ley. Dese intervención a la Defensora de Menores. Notifíquese por cédula. Fdo. por Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Fdo. por Farfán, Carolina Andrea - Secretario de Primera Instancia. Firmado por Farfán, Carolina Andrea - Secretario de Primera Instancia.-

**04 ABR. 05 MAY. 06 JUN. 04 JUL. 04 AGO. 05 SEPT. LIQ. N° 38975-39320-39321 \$9.600,00.-**

El Dr. Jorge Daniel Alsina - juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el **expediente C-200476/2022**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: AGUIRRE, ALBERTO DANIEL c/ ALDECOA, JULIO CESAR y HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLO INMOBILIARIO S.R.L. - HMD S.R.L." notifica a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLO INMOBILIARIO S.R.L. HMDI S.R.L - CUIT: 30-71544822-6, de la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Mayo de 2022. Por presentado el Sr. ALBERTO DANIEL AGUIRRE por parte y por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado de la Dra. GRACIELA MABEL GARZON. De la Demanda ordinaria interpuesta córrase TRASLADO a los ACCIONADOS HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLO INMOBILIARIO HMDI S.R.L. Y JULIO CESAR ALDECOA, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). Intímase a la ACCIONADA para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.(...) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Pro Secretaria. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local (art. 179 del C.P.C.C.).-

**04 JUL. LIQ. N° 40402 \$1.600,00.-**

El Dr. Puca, Diego Armando Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el **expediente C-257686/2024**, caratulado: "MONITORIO (ART. 483 C.P.C): TAPIA ROJAS, ADRIANA BEATRIZ c/ SALINAS, VERONICA ELIZABETH", notifica a Verónica Elizabeth Salinas, DNI 30.541.706 y al Sr. BREGGIA, EZEQUIEL MARCELO BENJAMIN, DNI 33.870.182 las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2025- 1.- Proveyendo el Escrito Nro: 1789223 de la Dra. Calisaya, téngase presente el oficio debidamente diligenciado ante el Sr. Juez de Paz de San Antonio.- 2.- Atento al estado de la causa, el resultado del diligenciamiento del oficio al Sr. Juez de Paz de San Antonio, Publíquese Edictos a fin de notificar al demandado el presente decreto y la presente resolución de fecha 30/10/2024 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el





Boletín Oficial por un día, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 179 del CPC.- 3.- Siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma.- 4.- Notifíquese art. 169 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca - Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado. Sentencia de fecha 30/10/2024: "San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2024.- Autos y Vistos:...- Resulta:...-Considerando:...- Resuelve:1.- Dictar despacho monitorio conforme a lo solicitado, y consecuentemente hacer lugar a la demanda de Desalojo promovida por la Sra. Adriana Beatriz Tapia Rojas, DNI 21.665.169 en contra de la Sra. Verónica Elizabeth Salinas, DNI 30.541.706 y de cualquier otro ocupante del inmueble individualizado Padrón A-47433, Matrícula A-17214, ubicado en calle Las Vicuñas N° 148 Esq. Las Amapolas del Barrio Chijra. Consecuentemente ordenar a la parte demandada y a los demás terceros para que en el plazo de diez días contados a partir de que la notificación de la resolución restituya al actor, los espacios físicos que ocupan en el inmueble nombrado precedentemente, libre de ocupantes y/o cosas.2.- Hacer extensiva la sentencia monitoria a eventuales terceros que pudieran ser individualizados al momento de la realización del mandamiento de constatación, en el inmueble, en su condición de ocupantes e interesados legítimos en la presente causa, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos.- 3.- Imponer las costas, en forma provisoria a la demandada y los terceros ocupantes.- 4.- Diferir la determinación de los honorarios, hasta tanto se arminen pautas para su determinación, por los motivos expuestos en los considerandos (Ley N° 6368).- 5.- Hacer saber a la parte demandada y a los terceros interesados y ocupantes, que dentro del plazo perentorio de diez días de notificado, podrán optar por cumplir con la presente sentencia debiendo acreditar dicho cumplimiento o formular oposición a la presente resolución monitoria, deduciendo las defensas que considere pertinentes, en la forma prevista para la contestación de la demanda.- 6.- Hacer saber a las partes que se considerará firme al presente dispositivo, para el caso que vencido el plazo otorgado no se dedujera oposición o recurso, debiendo continuar su ejecución.- 7.- Hacer saber a las partes que formulada oposición conforme al punto 6 de este resolve, la misma se tramitará en la forma prevista para la contestación de demanda y por las reglas del proceso abreviado.- 8.- Intimar a la parte demandada y a los terceros interesados y ocupantes para que en el mismo plazo de diez días constituyan domicilio legal dentro de la Ciudad del asiento de este Juzgado y denunciar un correo electrónico válido, para la notificación de las providencias o resoluciones, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley (Art. 65 del C.P.C.).- 9.- Imponer al promotor de autos, la confección de las correspondientes diligencias, para su posterior control y firma por Secretaria.- 10.- Librar mandamiento de constatación a los fines de la determinación de eventuales ocupantes en el inmueble objeto de litis.- 11.- Notificar la presente resolución al actor mediante notificación electrónica (art. 169 del CPC) y a los demandados y terceros interesados por cédula papel a sus respectivos domicilios reales denunciados (art. 171 del CPC), debiendo el Oficial de Justicia, dar estricto cumplimiento a la modalidad dispuesta por el art. 176 del CPC, adjuntando copia de la resolución. Anexo: A la Sra. Verónica Elizabeth Salinas y demás terceros interesados y ocupantes: Por la presente se le hace saber que le asiste el derecho a presentarse en este expediente con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado obligatorio), debiendo denunciar su domicilio real, correo electrónico, y constituir domicilio procesal electrónico. Asimismo, se le hace saber que dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación podrá Oponerse o REcurrir la presente sentencia. A tales fines, deberá cumplir los requisitos procesales respectivos (invocar los hechos y el derecho que obstan a la pretensión del demandante y agregar la prueba de la cual intente valerse). En caso de no tener recursos económicos, podrá solicitar la asistencia de un Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, en forma gratuita. Para el caso de que no comparezca al presente proceso, o formule oposición o recurso, el trámite del presente proceso seguirá adelante, pudiendo ordenarse embargos judiciales sobre los bienes de su propiedad y las notificaciones se practicarán en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sin trámite o declaración previa alguna. Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado"- Publíquese edicto en un diario local y en el Boletín Oficial por un día. Hágase saber a los accionados que los términos comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 179 del CPC.- San Salvador de Jujuy, 27 de junio 2025.-

#### 04 JUL. LIQ. N° 40456 \$1.600,00.-

El Dr. juez Arias Cau, Esteban Javier en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente C-116149/2018, caratulado: "Daños y Perjuicios: DAVILA, MANUEL ANTONIO c/ CRUZ CARI, SILVINA MARCELA y otros", notifica a los presuntos herederos del Sr. MANUEL ANTONIO DAVILA, DNI 8195869, de la providencia que a continuación se transcribe: "Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2024.- 1.-..... 2.- Atento las razones esgrimidas por la Dra. Eugenia Benita Flores, notifíquese a los presuntos herederos del Sr. Manuel Antonio Dávila para que en el plazo de DIEZ DIAS procedan a presentarse a juicio con nuevo letrado patrocinante o apoderado a los fines ejercer su derecho de acción, bajo apercibimiento de continuar el presente proceso en rebeldía, conforme lo ordenado el Art. 81 del C.P.C.- 3.-...4.-...5.-..." Firmado electrónicamente por Néstor de Diego Secretario de Primera Instancia; Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.-

#### 04 JUL. LIQ. N° 40450 \$1.600,00.-

José Matías Ustarez Carrillo, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. EXPTE. N° 2053-N/25, caratulado: "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14.- "San Salvador de Jujuy, 1 de Julio del 2025 -///- SOBRE: a) ESPECIE PORCINO, SEXO HEMBRA, PELAJE BLANCO, SIN MARCA A FUEGO Y SIN SEÑAL, b) ESPECIE PORCINO, SEXO MACHO, PELAJE BLANCO, SIN MARCA A FUEGO Y SIN SEÑAL, . RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) cinco días, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial.- Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim- Secretario Contravencional N° 1.- Publicar por el termino de cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

#### 04/07/11/14/16 JUL. S/C.-

La Dra. María Del Pilar Medina, Juez del Juzgado de Control de Niños Niñas y Adolescentes N° 1 de la Provincia de Jujuy, en la causa N° 001702/20 Recaratulado: "ABACHINI, ALEXANDER NICOLÁS y PALOMINO, EZEQUIEL ISMAEL p.s.a ROBO DOS HECHOS Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL - Perico ", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140° del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al inculpado EZEQUIEL ISMAEL PALOMINO, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente dispositiva: San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2025.- Atento al estado de la causa, cítese por Edictos por tres (3) veces en cinco (5) días al inculpado EZEQUIEL ISMAEL PALOMINO, argentino, de 22 años, soltero, alfabeto, sin profesión, nacido el 04-01- 03 en ésta Ciudad, DNI N° 44.348.975, hijo de Julio Ezequiel Palomino y de Lidia Estelvina Machelet, con último domicilio en calle Misiones N° 205 del B° 9 de Julio de Ciudad Perico - Dpto. El Carmen - Jujuy, para que se presente a estar a derecho en el término de cinco días a partir de la última publicación, ante éste Juzgado de Control de Niños Niñas y Adolescentes N° 1, bajo apercibimiento de la Declaración de Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 140 del C.P.P.).-Notifíquese y cúmplase.- Fdo. Dra. María Del Pilar Medina - Juez - ante mi Sr. Martín Eloy Farias Gómez - Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días.-

#### 04/07/11 JUL. S/C.-





## EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de trámite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° 2513/19** caratulado: "SANCHEZ ARIEL y LEDESMA, GUSTAVO SEBASTIAN: robo, LDOR. GRAL. SAN MARTIN, **cita, llama y emplaza** a los imputados ARIEL SANCHEZ- D.N.I. N° 25.272.710, de nacionalidad argentina, apodado "sapo", estado civil soltero, alfabeto, de ocupación changarín, nacido el 2 de Junio de 1976, último domicilio conocido en Mza. 420- Lote 18 del Barrio Virgen de La Merced de la ciudad de Libertador General San Martín, hijo de Jesús Gaspar Sánchez y de Vicenta Pinto – y GUSTAVO SEBASTIAN LEDESMA D.N.I. N° 28.064.001, de nacionalidad argentina, apodado "gringo", estado civil soltero, alfabeto, de ocupación soldador, nacido el 30 de Agosto de 1980, último domicilio conocido en Mza. 405- Lote 05 del Barrio San Lorenzo de la ciudad de Libertador General San Martín, hijo de Edmundo Ledesma y de Rita Irene Velazquez, Prontuario Policial N° 233.822- S.S.- para que se presenten a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy (Ley n° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.-

**30 JUN. 02/04 JUL. S/C.-**

La Dirección Provincial de Arquitectura, notifica al Sr. VÍCTOR SEVERO SUÁREZ, D.N.I. N° 21.576.767, que en los autos caratulados: S/ RECUPERACIÓN DE LIQUIDACIONES REALIZADAS INDEBIDAMENTE AL AGENTE VÍCTOR SEVERO SUÁREZ **Expediente N° 0612-277-2024**, deberá **comparecer** en la sede de la Dirección Provincial de Arquitectura, sita en Av. Santibáñez N° 1602, San Salvador de Jujuy, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la última publicación del presente, a fin de ejercer su derecho a defensa en dichas actuaciones. Se lo apercibe que, en caso de no comparecer, se lo tendrá por notificado de las sucesivas providencias y resoluciones que se dicten, en la forma y términos de ley, y se procederá a la recuperación de los créditos por la vía judicial.- Publíquese en el Boletín Oficial por 3 veces en 5 días.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 40461-40462-40463 \$4.800,00.-**

Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía 8- San Pedro de Jujuy, 06 de Diciembre de 2024.- I- Proveyendo **ESCRITO DIGITAL N° 1483174**, téngase por presentada a la Sra. KARINA NARVÁEZ MENESES (DNI N° 94.773.895), quién **comparece** en ejercicio de sus propios derechos y en representación de sus hijos menores de edad DAMIÁN EDUARDO VALLEJOS NARVÁEZ (DNI N° 54.250.916) y AXEL GAEL VALLEJOS NARVÁEZ (DNI N° 57.489.230); por constituido domicilio procesal y por parte, con el patrocinio letrado de la Dra. Valeria Jimena Medina. II.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.-III.- Hágase saber a las partes que el trámite de la presente causa continuará conforme las normas establecidas en el Libro Segundo, Título III de la Ley 6358/24 (Código Procesal Civil).- IV.-De la demanda de Cuidado Personal de Hijos interpuesta, córrase traslado al accionado Sr. ALEXIS GABRIEL VALLEJOS (DNI N° 44.351.347) domiciliado en Manz. 19, Lote N° 15 del B° Libertad de la ciudad de San Pedro de Jujuy – Pcia. de Jujuy, a fin de que la conteste en el término de diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por la actora y de dictar sentencia conforme a derecho (art. 450 CPCC).V.- Sin perjuicio de lo antes dispuesto, resultando necesaria su realización, se dispone: a) Líbrese Oficio al Equipo Interdisciplinario del Tribunal de Familia, Vocalía Unipersonal N° 8, a fin de que se sirva realizar un Amplio Informe psico Socio-Ambiental y vecinal, que permita visibilizar la actual situación imperante en los protagonistas de los presentes obrados, debiéndose elevar -a posteriori- el respectivo informe, a sus efectos.- VI.-Notificar a la contraria mediante oficio dirigido al Centro de Gestión Judicial URD N° 2 - San Pedro (ex D.A.J.), con cargo de diligenciamiento a la letrada promotora de autos.- VII.-... VIII.- Notifíquese al accionado Sr. ALEXIS GABRIEL VALLEJOS (DNI N° 44.351.347), mediante cedula de notificación dirigida al Sr. Oficial de Justicia de este Centro Judicial, haciéndole saber que las respectivas diligencias ya se encuentran incorporadas al S.I.G.J. para su diligenciamiento.- IX.-... X.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega, Vocal Tribunal de Familia por Habilitación, por ante mí, Dr. Víctor Alberto Pinasco, Secretario de Primera Instancia.- Otro Proveído.- San Pedro de Jujuy, 14 de mayo de 2025.- I- Proveyéndose PD N° 1715562 por parte de la letrada de la actora, Dra. Valeria Jimena Medina, atento al estado y demás constancias obrantes, habiéndose justificado el haber realizado sin éxito las diligencias del caso, cúmplase con lo solicitado conforme se pide.- II- En consecuencia, notifíquese a la demandada Sr. Alexis Gabriel Vallejos (DNI N° 44.351.347) el traslado de demanda de cuidado personal de hijos inaugurada en su contra, conforme lo dispone los arts. 178 y 179 del C.P.C.C, publicándose edictos en el boletín oficial y en un diario de amplia circulación local, por única vez, el proveído de fecha 06/12/24, con cargo de diligenciamiento y costo a la letrada de la actora solicitante.- III.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Noelia del Rosario Barconte, Vocal Tribunal de Familia, por ante mí, Dr. Víctor Alberto Pinasco, Secretario de Primera Instancia.-

**04 JUL. LIQ. N° 40482 \$1.600,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LORENZA CAYO CAILO, (DNI N° 92.392.787)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Roldan, Secretaria. San Pedro de Jujuy, 27 de junio de 2024.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 40467 \$4.800,00.-**

El Dr. Espeche, María Leonor Del Milagro, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-258383/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOTAR, BERNARDINO Solic. por Sotar, María Visitación", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **BERNARDINO SOTAR D.N.I. N° 3.991.128**, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Fdo. Dr. Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez Ante mí: Lemir, Fabián Carlos - Prosecretario Técnico Administrativo.- S. S de Jujuy, 29 de Noviembre de 2024.-

**04 JUL. LIQ. N° 40452 \$1.600,00.-**





En el Expte. N° D-056134/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Don APARICIO, JUAN GREGORIO Solic. Por Aparicio, Irene Verónica".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **JUAN GREGORIO APARICIO, DNI N° 8.204.987.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día. Ante Mí: Dra. Florencia Marcela Artaza- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 26 de Junio de 2025.-

**04 JUL. LIQ. N° 40448 \$1.600,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-268431/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, MARCIA NERI Solic. por Polo, Esteban Alberto, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MAMANI, MARCIA NERI DNI 3.589.839.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2025.-

**04 JUL. LIQ. N° 40401 \$1.600,00.-**

En el Expte. N° D-054406/2024, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de FACUNDO PRIMITIVO BAEZ Y CONCEPCIÓN CUSSI Solic. por Segundo Facundo Báez y Claudia Nancy Arroyo", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **FACUNDO PRIMITIVO BAEZ D.N.I. N° M 3.996.887 y Doña CONCEPCIÓN CUSSI, LC N° 1.956.549.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día- Ante Mí: Dra. Florencia Marcela Artaza- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 26 de diciembre de 2024.-

**04 JUL. LIQ. N° 40457 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-275842/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: MARIA DEL VALLE MENDEZ y SILVERIO HECTOR CARRILLO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de la **SRA. MARIA DEL VALLE MENDEZ, DNI: 6.235.560 y del SR. SILVERIO HECTOR CARRILLO, DNI: 8.202.729.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2025.-

**04 JUL. LIQ. N° 40454 \$1.600,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-267061/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, EVA PAULINA Solic. por López, Roberto José", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **EVA PAULINA LOPEZ, DNI F5.869.108.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2025.-

**04 JUL. LIQ. N° 40460 \$1.600,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-274126/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MINA, OLIMPIA ROSA Solic. por Roldan, Daniela Fernanda", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MINA, OLIMPIA ROSA DNI N° 13.729.706.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2025.-

**04 JUL. LIQ. N° 40469 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-276532/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de BEZA, BERTA ALICIA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **BEZA, BERTA ALICIA, D.N.I. N° 11.906.603,** Soltera, fallecida el 23 de marzo de 2021, en la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- A cargo del Proc. Soruco, Walter Hugo - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 23 de junio de 2025.-

**04 JUL. LIQ. N° 40468 \$1.600,00.-**

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente C-260304/2024, "caratulado: Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ MARIA RAMONA, notifica a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante **MARIA RAMONA RODRÍGUEZ, DNI N° 2.297.819** en el Boletín Oficial y en un diario local de trascendencia, por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.) para que lo acrediten dentro de los treinta días.- Secretaria N° 2- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de mayo de 2025.-

**04 JUL. LIQ. N° 40464 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expediente: C-268458/2025 "Sucesorio Ab Intestato: CALDERON, OMAR DINO Solic. Por Morales, Leonor Isabel.- cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **OMAR DINO CALDERON, DNI N° 12.007.733.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día. Secretaria N° 3. Prosecretario: Sr. Cormenzana Alfredo Eduardo.-

**04 JUL. LIQ. N° 40447 \$1.600,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-274819/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: OCAMPO CASTRILLO, WILMER Solic. por Álvarez, Fanny Alicia y otros", cita y emplaza por el





término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **OCAMPO CASTRILLO, WILMER, D.N.I. N° 18.130.779**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2025.-

**04 JUL. LIQ. N° 40479 \$1.600,00.-**

El Dr. Puca Diego, juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-269021/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GALLARDO, MIRTA JORGELINA Solic. por Tejerina, Héctor Aldo", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y/o acreedores de la Sra. **MIRTA JORGELINA GALLARDO, D.N.I. N° 13.889.953**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por un día.- Alfredo Comenzana- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2025.-

**04 JUL. LIQ. N° 40477 \$1.600,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-274705/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: KALAPUJ, WALTER GERARDO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **WALTER GERARDO KALAPUJ, DNI° 18.073.924**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2025.-

**04 JUL. LIQ. N° 40340 \$1.600,00.-**

El Dr. Cabana, R. Sebastian Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 8, en el expediente C-273511/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TRUJILLO, LUIS y CRUZ, DELIA YOLANDA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes el Sr. **TRUJILLO, LUIS, D.N.I. N° M 4.702.047**, Casado, fallecido el día 06 de julio de 2016 y de la Sra. **CRUZ, DELIA YOLANDA, D.N.I. N° 10.132.729**, Viuda, fallecida el 04 de septiembre de 2023, ocurridas en San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C. y 602 inc. 2° del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes.- Dr. Alfonso, Arturo Daniel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio del 2.025.-

**04 JUL. LIQ. N° 40476 \$1.600,00.-**

